



06.08. Constitución de asociaciones

Concepto:

La *asociación* es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo.

Se formaliza en forma directa ante notario por escritura pública otorgada por sus fundadores o por copia certificada exhibiendo el acta de constitución.

Base legal:

- Decreto Legislativo N° 1049, art. 2° y 50°.
- Código Civil, arts. 80-98, 2024 inc. 1 y 2025.
- Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas no Societarias, aprobado por Resolución N° 086-2009-SUNARP/SN, publicado el 1 de abril de 2009.

Requisitos:

En caso de constitución directa:

- Comparecencia de los asociados fundadores, portando sus D.N.Is. o documentos oficiales de identidad en caso de extranjeros.
- Verificación Biométrica de identidad de los solicitantes nacionales.
- Verificación de identidad con la base de datos de migraciones para los extranjeros.
- Presentar minuta de constitución de asociación que contenga el estatuto y la designación del primer Consejo Directivo, suscrita por los fundadores, autorizada por abogado, indicando nombre y colegiatura.
- Si participa como socio fundador una persona jurídica, interviene su representante legal, adjuntado la vigencia de poder del representante.
- Búsqueda y reserva registral de la denominación.
- Libro de actas y padrón de asociados.

Derechos notariales:

- Constitución de Asociaciones: S/ 750.00 (*)

(*) Incluye IGV, trámite y derechos registrales.